



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, diez (10) de noviembre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	BARBARA ORTIZ GUTIERREZ
APODERADO:	DR. JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO
DEMANDADO:	JOSE ANIBAL ARBOLEDA HERRERA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00220-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Procede el Juzgado a resolver si se admite o no la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por la señora BARBARA ORTIZ GUTIERREZ, presentada por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE ANIBAL ARBOLEDA HERRERA.

El artículo 28 del C. G. del P, en sus numerales 1 y 2, establece:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta que la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el doctor JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO, como apoderado judicial de la BARBARA ORTIZ GUTIERREZ, por ninguna parte manifiesta que el domicilio común anterior sea este municipio; razón ésta por la que este Juzgado considera que no es de su competencia el trámite del mismo, por lo que se ordenará la remisión al JUZGADO DE FAMILIA REPARTO de la ciudad de MANIZALES, por factor de competencia territorial, ya que el demandado JOSE ANIBAL ARBOLEDA HERRERA, se encuentra radicado en esa ciudad, tal como está indicado en el acápite de notificaciones (Al demandado en la Ciudad de MANIZALES, Correo Electrónico joarbol.1968@gmail.com, Celular 3206235117).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná -Cesar, DISPONE,

PRIMERO: Remitir al JUZGADO DE FAMILIA – REPARTO de la ciudad de MANIZALES, la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por BARBARA ORTIZ GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE ANIBAL ARBOLEDA HERRERA, por el factor de competencia territorial. Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO, abogado titulado e inscrito, como apoderado judicial de BARBARA ORTIZ GUTIERREZ, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17783de04c34f88913f0158c4dbd078057f8d57c2c4b685a122b66a75ab20da**

Documento generado en 10/11/2022 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>